REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DIOGENES MIGUEL ARRIETA SANCHEZ
DEMANDADO : SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00004-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor DIOGENES MIGUEL ARRIETA SANCHEZ, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la demandada SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTÍNEZ.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de Mayo de 2018, suscrito en Santa Ana Magdalena, por valor $20.000.000,oo Pesos M/L .

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DIOGENES MIGUEL ARRIETA SANCHEZ, quien actúa en nombre propio, contra SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTÍNEZ, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($20.000.000,oo) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 01 de Mayo de 2018, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 002 de fecha 27/ENERO/2021, se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DIOGENES MIGUEL ARRIETA SANCHEZ
DEMANDADO : SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00004-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

El señor DIOGENES MIGUEL ARRIETA SANCHEZ, actuando en nombre propio, solicita se decrete como medida cautelar el embargo del 50% de la pensión de jubilación que percibe la demandada SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTÍNEZ.

Para resolver la solicitud del demandante, el Juzgado trae a colación lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico en materia de embargos y retención de salarios así:

El artículo 590 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá decretar medidas cautelares desde la presentación de la demanda a petición del demandante; así mismo el numeral 9 del artículo 593 de la norma en cita, señala el embargo de salarios devengados o por devengar y como se debe proceder.

Los artículos 155; 156 y 344 del Código Sustantivo de trabajo regulan todo lo relacionado al monto embargable, cuando opera el embargo sobre salarios y prestaciones sociales, además de regular los porcentajes sobre las demandas de alimentos y por cooperativas.

En ese orden de ideas, estudiada la solicitud relacionada con el embargo y retención de los dineros que perciba la demandada por concepto de pensión de jubilación, esta Agencia Judicial no accederá a lo pedido, por cuanto no estamos frente a un proceso de alimentos, como tampoco la obligación nace de un crédito con Cooperativa.

Teniendo en cuenta lo antes considerado y de conformidad a las normas en cita, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

R E S U E L V E

ARTICULO ÚNICO: NIEGUESE el embargo y retención del 50% de la pensión de jubilación que percibe la demandada SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 002 de fecha 27/ENERO/2021, se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.